



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

32

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



3607 4802

Trámite **397378**

Código validación **QH9PY5KVA6**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 13-feb-2020 12:48

Numaración documento T.522-SGJ-20-0095

Fecha oficio 07-feb-2020

Remitante PESANTEZ BENITEZ JOHANA

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ver la dirección de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gov.ec>
<http://sis.ecuador.gob.ec>

Oficio: 1 hoja
anexo: 5 fs

Oficio No. T.522-SGJ-20-0095

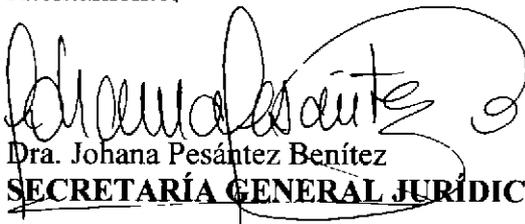
Quito, 07 de febrero de 2020

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

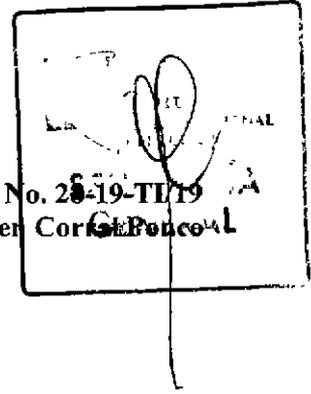
Como alcance al oficio No. T.533-SGJ-20-001 de 6 de enero de 2020, en el cual se remitió el Dictamen de Constitucionalidad del “*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*”, tengo a bien informarle que por un error involuntario el comunicado en mención señala que tal instrumento internacional no requiere aprobación legislativa previa, sin embargo, el Dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa No. 28-19-TI/19, cuya copia certificada adjunto, de 2 de octubre de 2019 por aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, señala que el referido Instrumento requiere aprobación legislativa previa.

Atentamente,


Dra. Johana Pesánte Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA



JE/va



Quito, D.M., 02 de octubre de 2019

CASO No. 28-19-TI

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

Dictamen

Sobre la necesidad de aprobación legislativa del "Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia"

I. Antecedentes

1. El 07 de agosto de 2019, en la ciudad de Moscú, Rusia la República del Ecuador y la Federación de Rusia suscribieron el "Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia", instrumento que desea brindar una cooperación más efectiva en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos; así como fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de la Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena.
2. El 11 de septiembre de 2019, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, remitió a la Presidencia de esta Corte Constitucional el Oficio No. T.533-SGJ-19-0712 de fecha 10 de septiembre de 2019, documento que contenía copia certificada del "Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia"; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación, se solicita a este organismo a fin de que resuelva si el Tratado requiere o no aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente dictamen sobre la constitucionalidad de su contenido.
3. Ese mismo día, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que en referencia a la acción No. 0028-19-TI, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de Tratados Internacionales, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.
4. El 18 de septiembre de 2019, la Secretaria General (S) remitió al despacho de la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce, el Memorando No. 1775-CCE-SG-SUS-2019, dado que en el sorteo de causas realizado el 17 de septiembre de 2019, el caso No. 0028-19-TI le fue sorteado.
5. Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce avocó conocimiento del caso y notificó a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República con la respectiva providencia

II. Consideraciones y fundamentos

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 438

4/13

pe
1.

Dictamen No. 28-19-TI/19
Jueza ponente: Carmen Corral Ponce

de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en virtud del cual, además, la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su ratificación.

7. Además, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determinan que la Corte es competente para emitir dictamen sobre la constitucionalidad del texto de los instrumentos internacionales.
8. En este mismo sentido, y con relación a las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, este organismo es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, en el caso en concreto del *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*, con la finalidad de establecer si el referido instrumento internacional requiere o no de aprobación legislativa por parte de la Asamblea Nacional.
9. Con la finalidad de determinar si el Tratado en mención requiere o no aprobación legislativa, se debe analizar si su contenido se encuentra en los casos establecidos en el artículo 419 de la Constitución, que dispone:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

10. El tratado materia del presente análisis tiene como objeto brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados Parte respecto a prevención de la delincuencia y combate a la misma; de igual forma persigue fortalecer las relaciones entre los Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para que sean sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición
11. En razón de lo mencionado, se desarrollan temas relacionados con el establecimiento de delitos que dan lugar a la extradición, así como los presupuestos para determinar la calificación del delito como tal para ambas Partes, bajo la legislación nacional, debiendo estar tipificado el delito en los dos países, con una pena no menor a un año de prisión, y solo por acuerdo entre las partes si la pena es menor a seis meses



12. De otro lado, se establece puntualmente los motivos obligatorios sobre los cuales se debe denegar la extradición, entre ellos, la de un nacional de la Parte requerida¹, así como se incluyen también los motivos para negar de manera facultativa la extradición.
13. El instrumento también determina las autoridades centrales, que serán los encargados de la ejecución del Tratado. Al presentarse algún cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo por la vía diplomática y para el cumplimiento del Tratado se indica que estas autoridades se comunicarán directamente.
14. Existe asimismo una cláusula respecto a la confidencialidad y restricción en el uso de la información, con la excepción de los casos en que la divulgación de la solicitud sea necesaria para su cumplimiento, lo que además se encuentra regulado
15. El tratado determina los requisitos que debe contener la solicitud de extradición así como los documentos requeridos para su prosecución, incluyendo la copia del auto de procesamiento o de ser el caso la copia certificada de la condena (ejecución). En este mismo orden, se indica que si la información contenida en la solicitud de extradición es insuficiente, se puede solicitar información adicional, estableciendo un plazo razonable para su provisión de acuerdo con la legislación vigente.
16. Asimismo, se menciona que en caso de urgencia, la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición; esta solicitud será examinada por la Parte requerida de acuerdo a su legislación e informará inmediatamente a la Parte requirente acerca de la decisión adoptada. Se menciona además que la persona detenida en razón de este requerimiento será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta días a partir de la detención no presentará el pedido formal de extradición; sin embargo, esto no limita a que en lo posterior se presente un pedido de extradición.
17. Respecto a la entrega de la persona a ser extraditada, el tratado indica que la Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición, ya sea total o parcial, así como se indicarán las razones de ésta. Así en caso de que la extradición fuera concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta días a partir del día de recepción de la notificación; si la entrega no se realiza en el plazo indicado, la persona será liberada
18. Adicionalmente, en caso de que a una de las Partes se le presenten circunstancias imprevistas que impidan la entrega o la recepción de la persona reclamada, el Estado Parte afectado notificará al otro Estado dicha circunstancia y no se aplicará la liberación de la persona. En este caso, las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta días por otro no mayor a quince días; si la entrega no se efectúa la persona será liberada.
19. De la misma forma, se determinan los procedimientos para el aplazamiento de la entrega y la extradición temporal de la persona.
20. A través de la regla de especialidad determinada en el tratado, se establece que la persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte

¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador

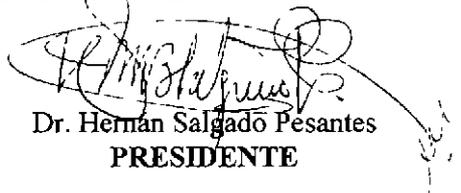
Dictamen No. 28-19-TI/19
Jueza ponente: Carmen Corral Ponce

requiriente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en dos circunstancias, siendo estas: a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requiriente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos respectivos; y b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requiriente no lo hubiese hecho dentro de los 30 días desde el momento de la libertad definitiva o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requiriente después de abandonarlo.

21. El Tratado determina que las Partes se informarán mutuamente sobre los resultados del proceso penal o de la ejecución de la pena, así como de la extradición posterior de la persona a un tercer Estado
22. El Tratado prevé el procedimiento de tránsito cuando una Parte vaya a extraditar a una persona de un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte.
23. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones con sujeción al trámite propio de cada procedimiento. En el presente caso, el Tratado internacional regula la tramitación de la extradición con un procedimiento a ser aplicado entre los Estados Parte, en el que deben asegurarse las garantías procesales para el efecto, razón por lo cual, el contenido del presente Tratado se refiere a los derechos y garantías que reconoce la Constitución ecuatoriana.

III. Dictamen

24. En virtud de lo expuesto, el presente Tratado Internacional, "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", suscrito el 07 de agosto de 2019, se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la CRE, ya que se hace referencia a temas que involucran derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, que específicamente hacen relación con el tema de extradición, por lo que se considera que para su ratificación **SI** requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.

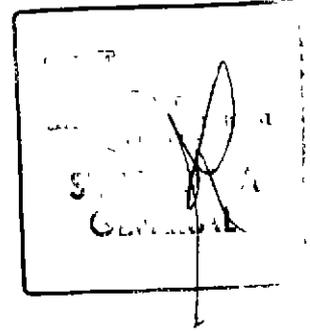

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal que el dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del miércoles 02 de octubre de 2019.- Lo certifico.


Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Caso Nro. 0028-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes cuatro de octubre de dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva - **Lo certifico** -


Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **392058**
Codigo validación **JRR4B0VRCL**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **07-ene-2020 12:37**
Numeración **t.533-sgj-20-001**
documento
Fecha oficio **06-ene-2020**
Remitante **MORENO GARCÉS LENIN**
Reazón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ets/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.533-SGJ-20-001

Quito, 6 de enero de 2020

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Oficio. Uno feja
Anexo 19 fejas

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación del "*El Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", el Pleno de la Corte Constitucional, expidió el Dictamen No. 28-19-TI/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, en donde se establece que el referido Tratado, **no** requiere aprobación legislativa previa.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 418 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copia certificada del Tratado en mención, así como copia certificada del Dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Quito, D.M., 19 de noviembre de 2019

CASO No. 28-19-TI

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE EL SIGUIENTE**

Dictamen de constitucionalidad

“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”.

I. Antecedentes

1. El 07 de agosto de 2019, en la ciudad de Moscú -Rusia, la República del Ecuador y la Federación de Rusia suscribieron el *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; instrumento que desea brindar una cooperación más efectiva en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos; así como fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena.
2. El 11 de septiembre de 2019, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, remitió a la Presidencia de esta Corte Constitucional el Oficio No. T.533-SGJ-19-0712 de fecha 10 de septiembre de 2019, documento que contenía copia certificada del *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación, se solicitó a este organismo a fin de que resuelva si el Tratado requiere o no aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente dictamen sobre la constitucionalidad de su contenido.
3. El 17 de septiembre de 2019, fue sorteado el caso No. 0028-19-TI, por lo que el 18 de septiembre de 2019, la Secretaría General remitió al despacho de la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce, el Memorando No. 1775-CCE-SG-SUS-2019.
4. Con fecha 02 de octubre de 2019, en sesión ordinaria, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa del *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; por estar incurrido en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República.
5. El 15 de octubre de 2019, en la Edición Constitucional No. 16 del Registro Oficial se publicó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa del Caso No. 0028-19-TI; así también consta la publicación respectiva en el portal electrónico del organismo constitucional.
6. Con fecha 06 de noviembre de 2019, del despacho de la jueza constitucional ponente, a través del Memorando No. 0078-CCE-CCP-2019, se solicitó a Secretaría General de esta Corte Constitucional se certifique si se ha presentado un escrito por parte de cualquier

ciudadano o ciudadana en el que se defienda o impugne la constitucionalidad parcial o total del "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*" desde 15 de octubre hasta el 29 de octubre de 2019.

7. El 07 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante Memorando No. 2095-CCE-SG-DOC-2019, informó que "*una vez revisado el Sistema Automatizado de Gestión de Acciones Constitucionales no se registra escrito alguno presentado dentro del caso No. 0028-19-TI*".
8. El 07 de noviembre de 2019, la Jueza Sustanciadora avocó conocimiento del caso para el control automático de constitucionalidad.
9. Luego de constatarse que no existe intervención de la ciudadanía ya sea defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional, corresponde a la Corte Constitucional resolver y emitir el dictamen de constitucionalidad del Tratado en mención.

II. Competencia

10. Esta Corte Constitucional es competente para emitir el presente Dictamen de Control de Constitucionalidad de Instrumentos Internacionales acorde a los artículos 417 y 438 número 1 de la Constitución, en concordancia con los artículos 107 número 2, 110 número 1, y 111 número 2 letra b) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
11. El presente caso ha sido tramitado de conformidad con el artículo 82 número 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, cumpliéndose con cada una de las etapas del procedimiento y dentro de los términos establecidos para el efecto.

III. Control automático de constitucionalidad

12. El control automático de constitucionalidad sobre los tratados e instrumentos internacionales persigue dotar de seguridad jurídica al trámite por el cual el Estado ecuatoriano manifiesta su consentimiento internacional en vincularse a ellos; en este sentido, a continuación se realizará el control automático de constitucionalidad del "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*".

Control material

13. En lo referente al control de constitucionalidad del *Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia* (el "*Tratado*"), corresponde a la Corte Constitucional examinar su contenido, a fin de establecer si sus estipulaciones guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.
14. El Tratado materia del presente análisis constitucional, tiene por objeto brindar una cooperación más efectiva entre el Estado ecuatoriano y la Federación de Rusia, en materia de prevención de la delincuencia, combate de la misma y evitar la impunidad de los delitos. Así mismo, persigue fortalecer las relaciones entre los Estados partes en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena.



15. En el siguiente cuadro se condensa el contenido de los veinte artículos del Tratado estructurado en bloques por su temática según ha considerado esta Corte: De la concesión de la extradición; de la protección de los derechos en el trámite de extradición; aspectos administrativos y operativos del Tratado.

- De la concesión de la extradición

Artículo	Contenido
1	Convención de extraditar. En este artículo las Partes convienen a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en el territorio de una de las Partes para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.
2	Delitos que dan lugar a la extradición. Este artículo tiene 7 puntos, siendo estos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas partes que darán lugar a la extradición, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un periodo máximo no menor a un año o con una pena más severa. 2. Sobre la solicitud de una persona sentenciada con pena privativa de libertad cuya pena por cumplir no sea inferior a 6 meses; y, en casos excepcionales las Partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir es menor a 6 meses. 3. Calificación del delito como tal para la legislación de ambas partes. 4. Sobre la solicitud de extradición de una persona con relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales. 5. Sobre la extradición de un delito cometido fuera del territorio de la Parte requirente. 6. Respecto a la solicitud de extradición por el cometimiento de varios delitos. 7. Cambio en la calificación del delito durante el proceso judicial.
3	Causales de denegación. La causales por las cuales no se concederá la extradición son: Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida; Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada; Si existe una sentencia en firme o absolutoria en la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición; Si existe imposibilidad de procesar o ejecutar una pena debido a la prescripción del delito o por otra razón legal; Cuando el delito por el cual se tramita la extradición es castigado con pena de muerte; sin embargo, se concederá la extradición si existen garantías de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas; Si existe condena en rebeldía y no se hayan presentado las garantías de que esta persona ejerció su derecho a la defensa; Si el delito por el cual se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar y no de conformidad con la legislación penal ordinaria; Cuando se considere una posible afectación a la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales. Las causales por las que puede negarse la extradición son: Cuando el delito sustento de la extradición fue cometido total o parcialmente en el territorio de la Parte requerida; Si existe un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.
4	Autoridades Centrales. En el caso de Ecuador es el o la Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mientras que la autoridad central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General. De igual modo, se fija el procedimiento a seguir al

	presentarse el cambio de autoridades, así como el tipo de comunicación que emplearán.
5 y 6	Solicitud de extradición y documentos requeridos e información complementaria La solicitud de extradición deberá realizarse por escrito y deberá acompañarse con los documentos requeridos los cuales deben encontrarse traducidos, la cual será transmitida vía diplomática al Organismo Central. En este mismo sentido, el Tratado indica qué documentos deberán presentarse dependiendo de las circunstancias de la extradición, así como refiere la posibilidad de presentar información complementaria cuando la Parte requerida lo considere necesario.
Elaboración Corte Constitucional.	

16. En cuanto al compromiso que asumen las partes contratantes para extraditar a las personas encontradas en su territorio y requeridas por una de las Partes, ya sea para la tramitación de un proceso penal o para ejecutar una sentencia impuesta a esa persona, se realiza el siguiente análisis: la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 77 numeral 1 dispone:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. (...).

Por su parte, el artículo 169 del texto constitucional determina: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”; y el 416 establece los principios de las relaciones internacionales que se contemplan en la Constitución. De lo anterior, se establece que el compromiso asumido por las partes respecto al tratado se encuentra conforme a la Constitución del Ecuador.

17. Respecto de los delitos que dan lugar a la extradición, su contenido se enmarca con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución, entendido como el principio de legalidad, el cual también encuentra sustento en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refieren principalmente que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión, que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción sea esta penal, administrativa o de otra naturaleza.
18. El Tratado señala las circunstancias en las que necesariamente se negará la extradición. El primero refiere a que si la persona reclamada sea ciudadano de la Parte requerida, en este sentido, se observa que el Tratado se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución de la República que indica “*En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador*”. Adicionalmente, esta norma se sujeta a lo establecido en los artículos 11 numerales 2, 3, 7 y 9; 66 numeral 3 literal c) y numeral 14 segundo inciso, y 76 numeral 6 de la Constitución, no afectando o contraviniendo el orden constitucional ecuatoriano.



De otro lado, este artículo también contempla las causales por las cuales la extradición podría ser denegada de manera facultativa, guardando coherencia con la disposición contenida en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución.

19. Las normas que refieren a la delimitación de autoridades y documentación requerida para la tramitación de la extradición no significan ninguna afectación a las disposiciones constitucionales.

• **De la protección de los derechos en el trámite de extradición**

7	<p>Confidencialidad y restricción en el uso de la información. Se garantiza, de acuerdo a la legislación de la Parte requerida la confidencialidad o acceso restringido en relación al hecho de la solicitud de extradición, con excepción en los casos en que la divulgación de la solicitud sea necesaria para su cumplimiento. Cabe indicar que la confidencialidad puede ser levantada, mediante solicitud escrita de la Parte requerida a la Parte requirente. Así mismo, la Parte requirente, sin previa autorización de la Parte requerida, no utilizará la información o pruebas obtenidas en el marco del Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de extradición; a menos que, la Parte requerida lo autorice.</p>
8	<p>Detención preventiva y extradición simplificada. La detención preventiva podrá darse en caso de urgencia, a petición de la Parte requirente hasta la presentación del pedido de extradición; así mismo, se expone la información que deberá contener dicha solicitud, así como los documentos de respaldo correspondientes. Esta solicitud será examinada acorde a la legislación de la Parte requerida y será informada a la Parte requirente de manera inmediata. Se menciona también que la persona detenida en virtud de esta solicitud, será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta días contados a partir de la detención no presentare el pedido formal de extradición, incluyendo los documentos correspondientes; sin que esta liberación impida una posterior detención, así como su extradición. En el caso de que la persona reclamada exprese su consentimiento a ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible de encontrarse previsto este procedimiento simplificado en su legislación.</p>
9	<p>Solicitudes Concurrentes Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona y deberá notificar a los Estados involucrados acerca de su decisión; para lo cual, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad y residencia habitual de la persona; • Si las solicitudes han sido presentadas con base en un Tratado; • La fecha y el lugar de comisión de cada delito; • La gravedad de los delitos; • La nacionalidad y residencia habitual de las víctimas; • La posibilidad de la extradición posterior a un tercer Estado; • La fecha de recepción de las solicitudes.
10	<p>Entrega de la persona. Se expone el procedimiento por el cual será entregada la persona requerida; así, se indica que la Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición, así como de las razones por las cuales se denegaría de manera total o parcial la extradición. Si es concedida la extradición la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de 30 días a partir del día de recepción de la notificación.</p>

Handwritten signature and initials

Dictamen No. 28-19-TI/19
Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

	<p>Se debe indicar que si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada. De igual modo, la Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de la libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado al plazo total de privación de libertad de esa persona.</p> <p>Adicionalmente, se exponen las acciones que se llevarán a cabo de presentarse circunstancias imprevistas que impidan la entrega o recepción de la persona reclamada; así como, si el traslado de la persona requerida al territorio de la Parte requirente, resultare peligroso para su vida o salud, la entrega será postergada.</p>
11	<p>Aplazamiento de la entrega y extradición temporal. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a un proceso o cumpliendo una pena por un delito distinto con el cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que se cumpla la pena.</p> <p>La Parte requerida podrá transferir a la persona reclamada en caso de que se presente una posible expiración del plazo de prescripción para el enjuiciamiento penal o un año a la investigación de un delito, durante el tiempo de 90 días, prorrogables 90 días más.</p>
12	<p>Entrega de objetos. En caso de que la extradición sea concedida, los objetos serán entregados a la Parte requirente si ésta los solicita bajo los límites de la legislación de la Parte requerida; cabe indicar que los objetos a los que se refiere este artículo se relaciona a aquellos que se encuentren en el territorio de la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba. Esta entrega puede ser aplazada.</p> <p>Los objetos también serán entregados a la Parte requirente aún si la extradición no pudiere ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.</p> <p>De igual modo, se determinan las causales de devolución de los objetos.</p>
13	<p>Principio de especialidad. Al respecto, el artículo determina que la persona extraditada, de acuerdo con el Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso, la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos contenidos en el artículo 5 del Tratado. • Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los 30 días desde el momento de la libertad definitiva o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.
14	<p>Notificación de resultados. Este artículo refiere que las Partes se informarán mutuamente sobre el resultado del proceso penal o de la ejecución de la pena, así mismo respecto de la extradición posterior de la persona a un tercer Estado.</p>
15	<p>Tránsito. Cada una de las Partes podrá autorizar el tránsito de personas que hayan sido enviadas a esa Parte por un tercer Estado en su territorio; esta autorización no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentre previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte; y se fijan las circunstancias al presentarse un aterrizaje no planeado.</p>
Elaboración Corte Constitucional.	

Handwritten signature



20. Respecto a la confidencialidad y restricción en el uso de la información, guarda relación con el principio de presunción de inocencia y debido proceso contemplados en los artículos 76 numeral 2 y 77 numeral 1 de la Constitución.
21. En cuanto a las causales por las cuales podría operar una solicitud de detención preventiva, se adecúa a lo establecido en el artículo 77 numeral 1 y 2 de la Constitución, así como con el numeral 2 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ya que, se observa que la detención no es indefinida y considera un plazo razonable para la tramitación de la solicitud de extradición, lo que guarda concordancia así también con el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución. De igual modo, este artículo contempla la extradición sumaria, por la cual la Parte requerida debe tomar las medidas permitidas conforme a su legislación nacional para hacer expedita la extradición de la persona requerida, si ésta acepta ser extraditada a las autoridades competentes de la Parte requirente.
22. La existencia de posibles solicitudes concurrentes, no se contrapone con los preceptos determinados en la Constitución.
23. Respecto a la entrega de la persona requerida a través de la solicitud de extradición, así como del aplazamiento y extradición temporal, se enmarca con el deber de debida diligencia contemplado en el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución. De igual forma, el tiempo durante el cual la persona reclamada permaneció privada de su libertad será computado al plazo total de la privación de libertad de la persona. Finalmente, este artículo expone que si el traslado de la persona resultare peligroso para su vida o salud, la entrega se postergará, lo que guarda relación con el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución.
24. Respecto de la entrega de los objetos, los cuales serán entregados por la Parte requerida a la Parte requirente cuando se haya concedido la extradición y bajo las normas que contemple la legislación de la Parte requerida; se observa que esta disposición es coherente con el derecho a la propiedad reconocido en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución.
25. Sobre el principio de especialidad que considera que la persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada; es decir, este principio de derecho internacional consuetudinario es garantizado en el tratado, entendiéndose que la persona requerida sólo podrá ser enjuiciada en el Estado requirente por los hechos que han motivado la solicitud de extradición. Cabe indicar que el artículo prevé dos excepciones a la aplicación del principio en mención. De la revisión de la norma no se advierte ninguna contradicción con el texto constitucional.
26. La notificación de resultados, mediante el cual las Partes se obligan a mantenerse informadas respecto al proceso penal o ejecución de la pena, así como respecto a una extradición a un tercer Estado, no se contrapone con el texto constitucional.
27. En cuanto a si la Parte quiere extraditar a una persona de un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, se observa que la disposición no tiene ninguna incidencia en la afectación de los derechos constitucionales.

Handwritten signature and initials

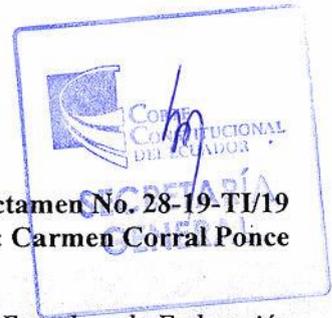
• Aspectos administrativos y operativos del Tratado.

16	Gastos. Este artículo determina cómo serán sufragados los gastos generados por la solicitud de extradición.
17	Consultas. Las consultas pueden darse entre los Organismos Centrales de las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del Tratado.
18	Relaciones con otros Tratados. El Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros tratados internacionales que hayan sido ratificados por las Partes.
19	Modificaciones. Puede el tratado ser modificado en cualquier momento mediando mutuo acuerdo entre las partes; estas modificaciones entrarán en vigencia de acuerdo a lo determinado en el numeral 1 del artículo 20 del Tratado.
20	Entrada en vigencia y denuncia. El Tratado entrará en vigencia 90 días después de la fecha de la última notificación enviada a través de la vía diplomática. Así mismo, el Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia, aun cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha. Finalmente, cada una de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el Tratado mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática, lo que se hará efectivo 180 días después de la fecha en que la otra Parte recibiere la notificación; sin que esto obstaculice la finalización de la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas antes de la fecha del término de su vigencia.
Elaboración Corte Constitucional.	

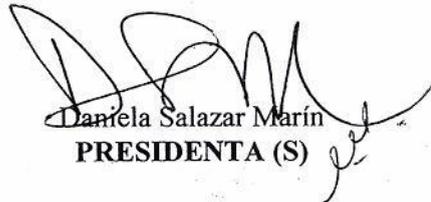
28. En cuanto a los aspectos administrativos y operativos contemplados en el tratado, los mismos se relacionan con lo determinado en el artículo 416 de la Constitución, sin que exista afectación constitucional alguna. En este mismo sentido, se debe recordar que el fin del Tratado es evitar la impunidad de los delitos, por lo que tramitar solicitudes que se basen en delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado, no se contraponen con las normas constitucionales, dado que lo que se persigue es evitar la impunidad.
29. Después de que han sido revisadas las normas contenidas en el "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", esta Corte Constitucional recuerda que la extradición es una herramienta empleada en el marco de la cooperación jurídica internacional, la cual está encaminada a combatir la delincuencia organizada transnacional; justamente, el tratado bajo análisis persigue este fin y busca fortalecer las relaciones entre los Estados Parte.
30. Así mismo, del análisis integral realizado, con sustento en el artículo 109 de la LOGJCC se determina que el "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", guarda conformidad con lo establecido en el texto constitucional.

III. Dictamen

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:



1. **Declarar** que el “*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*”, en su contenido material guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.
2. Notificar al Presidente de la República o a su delegado con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. **Publíquese y cúmplase.**


Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal que el dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de martes 19 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

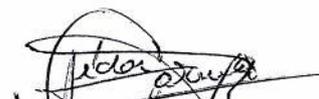

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL





Caso Nro. 0028-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**


Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED





TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República del Ecuador y la Federación de Rusia, en adelante denominadas "las Partes";

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Aspirando fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena mediante la celebración del presente Tratado;

Basándose en el respeto a los principios de reciprocidad, soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Convención de extraditar

Las Partes convienen, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en el territorio de una de las Partes para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2 Delitos que dan lugar a la extradición

1. Para los efectos del presente Tratado darán lugar a la extradición aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un periodo máximo no menor a un año o con una pena más severa.
2. Si la solicitud de extradición se refiriera a una persona sentenciada con pena privativa de libertad por un juzgado de la Parte requirente, por cualquier delito que diere lugar a la extradición, se requerirá que la parte de la pena por cumplir no sea inferior a 6 meses. En casos excepcionales las Partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir sea menor de 6 meses.
3. A los efectos de este artículo para la calificación del delito como tal por la legislación de ambas Partes:
 - a) Será irrelevante si por la legislación de ambas Partes la acción que compone el delito se refiere a una misma categoría o se denomina con el mismo término;
 - b) Se tomará en cuenta el conjunto de hechos cometidos por la persona reclamada en extradición.
4. Si se solicita la extradición de una persona con relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales, no se podrá negar la extradición en virtud de que la legislación de la Parte requerida no establezca el mismo tipo de impuesto o derecho aduanero, o no regula respecto a los impuestos, derechos aduaneros o control de cambios de la misma manera que la legislación de la Parte requerida.

5. En el caso de la comisión del delito fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición se otorgará si la legislación de la Parte requerida establece jurisdicción con respecto al delito cometido fuera de su territorio en circunstancias similares. Si no prevé la legislación de la Parte requerida tales disposiciones la extradición podrá ser otorgada por decisión de la Parte requerida.

6. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos, cada uno de los cuales es punible según la legislación de ambas Partes, pero uno o algunos de ellos no cumple las condiciones expuestas en los numerales 1 y 2 de este artículo, con relación a estos delitos la extradición podrá ser concedida a condición de que la persona requerida sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

7. Si la calificación del presunto delito cambia durante el proceso judicial, la persona reclamada puede ser sometida a proceso o condena en aquella parte en la cual la nueva calificación corresponda a las condiciones de ejecución de la extradición.

Artículo 3 Causales de denegación

1. La extradición no se concederá en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida.

b) Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada por razones de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas, o la situación de esta persona pudiera ser agravada por cualquiera de estas razones.

c) Si en relación con la persona reclamada ya se realizó el juzgamiento y se tiene una sentencia firme absolutoria o condenatoria en la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.

d) Si de acuerdo a la legislación de la Parte requerida el enjuiciamiento criminal no se puede realizar o la condena no se puede ejecutar, debido a la prescripción del delito o por otra razón legal;

e) Cuando el delito por el que se tramita la extradición es castigado con pena de muerte de acuerdo con la legislación de la Parte requirente; sin embargo, se concederá la extradición si la Parte requirente otorga las garantías suficientes, a consideración de la Parte requerida, de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas.

f) Si la persona reclamada hubiese sido condenada en rebeldía y la Parte requirente no presenta las garantías de que esta persona tuvo la suficiente posibilidad de asegurar su defensa y utilizar los recursos legales pertinentes.

g) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

h) Cuando la Parte requerida considere que la extradición puede afectar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

2. La extradición puede ser denegada en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el delito por el cual se fundamenta la solicitud de extradición, según la legislación de la Parte requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio.



b) Si en la Parte requerida se realiza un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.

3. Si la extradición de la persona fuese denegada por alguna de las razones indicadas en el inciso "a" numeral 1 e inciso "a" numeral 2 del presente artículo, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, entregará los documentos recibidos a las autoridades competentes de la Parte requerida con el fin de realizar la persecución penal de esta persona, de acuerdo con su legislación.

Para estos fines la Parte requirente entregará a la Parte requerida sin costo alguno y previamente legalizadas las copias de los documentos sobre la investigación realizada y otros documentos relacionados con el delito objeto de la solicitud de extradición.

Los objetos de la causa que fueron recibidos en razón de la investigación realizada en la Parte requirente pueden ser utilizados en el proceso penal de la Parte requerida. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente acerca de los resultados del juicio.

Artículo 4 Autoridades Centrales

A los efectos de la ejecución del presente Tratado cada Parte designará una Autoridad Central.

La Autoridad Central de la República del Ecuador es la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

La Autoridad Central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

En el caso que se produzca un cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo inmediatamente por la vía diplomática.

Para el cumplimiento del presente Tratado, las Autoridades Centrales se comunicarán directamente.

Artículo 5 Solicitud de extradición y documentos requeridos

1. La solicitud de extradición será formulada por escrito y junto con los documentos requeridos será transmitida al Organismo Central de una Parte al Organismo de la otra Parte por vía diplomática e incluirá la siguiente información y documentos:

- a) Indicación de la autoridad requirente y su dirección.
- b) Nombre y apellido completo de la persona cuya extradición se solicita, nacionalidad, lugar donde vive o se encuentra y, en lo posible, la descripción física, fotografía, impresiones digitales y otros datos que permitan identificar a esa persona.
- c) Una breve descripción de los actos cometidos por la persona buscada, indicando el tiempo y lugar de los hechos con la mayor precisión posible.
- d) Texto legalizado de las disposiciones legales que tipifican la conducta como delito y que contienen la información sobre la pena prevista.
- e) Texto legalizado de las disposiciones legales sobre la prescripción del delito.

f) Una copia de la orden de arresto o detención, emitida por el organismo competente de la Parte requirente.

g) Si existiere, una copia del auto de procesamiento sobre la persona reclamada.

2. Si la solicitud se refiere a la extradición de una persona para la ejecución de la sentencia, además de la información y documentos mencionados en el numeral 1 del presente artículo, se añadirán:

a) una copia certificada de la condena;

b) Información sobre el tiempo que faltare por cumplir.

3. Todos los documentos en el marco del presente Tratado se enviarán adjuntando la traducción al idioma de la Parte requerida.

4. La solicitud de extradición y los documentos que la acompañan, así como su traducción al idioma de la Parte requerida, certificados con el sello del organismo competente o de la Autoridad Central de la Parte requirente, no necesitarán legalización o formalidades análogas.

Artículo 6 Información complementaria

1. Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud de extradición es insuficiente, puede solicitar información adicional, estableciendo un plazo razonable para su provisión de acuerdo con la legislación vigente. En casos excepcionales, con base en una solicitud convincente de la Parte requirente, la Parte requerida podrá prorrogar este período.

2. Si la persona cuya extradición es solicitada está detenida y la información complementaria presentada es considerada insuficiente para adoptar una decisión respecto a la extradición o no fue recibida en el plazo establecido, esa persona podrá ser liberada. Dicha liberación no impedirá una nueva solicitud de extradición de la Parte requirente de esa persona por el mismo delito.

3. Si esta persona fuere liberada de acuerdo con el párrafo precedente, la Parte requerida dentro del menor plazo posible deberá informar de ello a la Parte requirente.

Artículo 7 Confidencialidad y restricción en el uso de la información

1. La Parte requerida a petición de la Autoridad Central de la Parte requirente garantizará, de acuerdo con su legislación, la confidencialidad o acceso restringido en relación al hecho de la solicitud de extradición, su contenido o cualquiera acción tomada con relación a la solicitud, con excepción de los casos en que la divulgación de la solicitud sea necesaria para su cumplimiento.

Si durante el procedimiento de extradición surge la necesidad de levantar dicha restricción, la Parte requerida solicitará por vía escrita autorización a la Parte requirente sin la cual no se podrá ejecutar la solicitud.



2. La Parte requirente, sin previa autorización de la Parte requerida, no utilizará la información o pruebas obtenidas en el marco del presente Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de extradición.

3. Cuando la Parte requirente necesite divulgar o utilizar de manera completa o parcial la información o pruebas para fines distintos a los que están indicados en la solicitud, solicitará la autorización correspondiente a la Parte requerida, quien podrá conceder o negar tal autorización de manera total o parcial.

Artículo 8

Detención preventiva y extradición simplificada

1. En caso de urgencia, la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición. El trámite de la detención preventiva se efectuará por correo, fax o cualquier otro medio que deje un registro escrito, a través de las Autoridades Centrales de las Partes o por conducto de la Organización de la Policía Internacional (INTERPOL) o por vía diplomática.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá información necesaria para la identificación de la persona y una declaración de que la solicitud de extradición será presentada oportunamente. La solicitud también debe contener una referencia de la resolución de la orden de detención o de una sentencia que entró en vigor y una breve descripción de las circunstancias del caso.

3. La Parte requerida examinará la solicitud de acuerdo con su legislación e inmediatamente informará a la otra Parte acerca de la decisión adoptada.

4. La persona detenida en virtud de esta solicitud será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta días a partir de la detención no presentare el pedido formal de extradición, adjuntando los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado.

5. La liberación de la persona requerida de acuerdo con el numeral 4 de este artículo, no impedirá su posterior detención, como así también su extradición, si posteriormente se recibiese el pedido formal de extradición.

6. En caso de que la persona reclamada exprese su consentimiento a de ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible de encontrarse previsto este procedimiento simplificado en su legislación.

Artículo 9

Solicitudes concurrentes

1. Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte Requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona y deberá notificar a estos Estados acerca de su decisión.

2. Para definir el Estado al cual deberá ser extraditada la persona, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:

- nacionalidad y residencia habitual de la persona;
- si las solicitudes han sido presentadas con base en un Tratado;
- la fecha y el lugar de comisión de cada delito;
- la gravedad de los delitos;
- la nacionalidad y residencia habitual de las víctimas;
- la posibilidad de la extradición posterior a un tercer Estado;
- la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 10
Entrega de la persona

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición y, en caso de denegación, ya sea total o parcial, indicará las razones de ésta.
2. En caso que la extradición fuere concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta días a partir del día de recepción de la notificación. Si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada.
3. Las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona extraditada. La Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado al plazo total de privación de libertad de esta persona.
4. En caso de que a una de las Partes se le presenten circunstancias imprevistas que impidan la entrega o recepción de la persona reclamada, el Estado Parte afectado notificará al otro dicha circunstancia y entonces no se aplicará el numeral 2 del presente artículo. En ese caso las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta días por otro no mayor a quince días. Si la entrega no se efectúa en dicho plazo, la persona será liberada.
5. Si la persona reclamada fuere liberada de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 4 del presente artículo, la Parte requerida puede denegar posteriormente su extradición por los mismos delitos.
6. En caso de que el traslado de la persona reclamada al territorio de la Parte requirente resultare peligroso para su vida o su salud, la entrega será postergada hasta que, a criterio de la Parte requerida, el estado de salud de la persona reclamada permita realizar el traslado.

Artículo 11
Aplazamiento de la entrega y extradición temporal

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a proceso o cumpliendo una pena por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que cumpla la pena.
2. Si la postergación de la extradición prevista en el párrafo 1 de este artículo provoca la expiración del plazo de prescripción para el enjuiciamiento penal o un daño a la investigación de un delito, la Parte requerida podrá transferir a dicha persona a la Parte requirente por un período no superior a 90 días. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte requirente y deberá ser devuelta a la Parte requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes. Si fuera necesario, este período podrá extenderse por acuerdo escrito de las Partes por un período que no superior a 90 días.

Artículo 12
Entrega de objetos

1. En caso de que se conceda la extradición, dentro de los límites de la legislación de la Parte requerida y respetando los derechos de terceras personas, los objetos que se encuentren en territorio de esta y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta así lo solicita.



2. Los objetos antes mencionados se entregarán a la Parte requirente a solicitud de la misma, de conformidad con el numeral 1 de este artículo, aún si la extradición no pudiese ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.

3. Cuando la legislación de la Parte requerida o el derecho de terceras personas afectadas así lo exijan, cualquier objeto entregado de tal forma será devuelto gratuitamente a la Parte requerida a solicitud de la misma.

4. La Parte requerida podrá posponer la transferencia de objetos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo si considera que son necesarios para llevar a cabo el proceso de otra causa penal.

Artículo 13 Principio de especialidad

1. La persona extraditada, de acuerdo con el presente Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:

a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Tratado.

b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los 30 días desde el momento de la libertad definitiva o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.

Artículo 14 Notificación de resultados

Las partes se informarán mutuamente sobre el resultado del proceso penal o ejecución de la pena respecto de la persona extraditada y, en su caso, también acerca de la extradición posterior de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 15 Tránsito

1. Cada una de las Partes, a solicitud de la otra Parte, que contenga la información y documentos necesarios especificados en el Artículo 5 del presente Tratado, así como la copia de la resolución de extradición, podrá autorizar el tránsito de personas que hayan sido enviadas a esa Parte por un tercer Estado en su territorio.

2. La autorización de tránsito no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentre previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

En caso de aterrizaje no planeado, la Parte en la cual tiene lugar el tránsito mantendrá bajo custodia a la persona transportada durante 72 horas, a petición del funcionario que la acompañe, y hasta recibir la solicitud de tránsito de la otra Parte presentada según el numeral 1 de este artículo.

3. El permiso para el transporte de tránsito podrá denegarse en los casos especificados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del presente Tratado.

Artículo 16
Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos por cualquier acción procesal resultantes de la solicitud de extradición en los límites de su jurisdicción.

La Parte requerida sufragará también los gastos surgidos en su territorio con relación a la detención y custodia de la persona cuya extradición se solicita y los relacionados con la incautación y entrega de los objetos, previstos en el artículo 12 del presente Tratado.

Cuando los gastos relacionados con la incautación y entrega de los objetos sean extraordinarios, las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas con relación a su reparto.

2. Los gastos de devolución a la Parte requerida de los objetos según el numeral 3 del artículo 12 del presente Tratado estarán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente sufragará también los gastos relacionados con el traslado de la persona cuya extradición ha sido concedida desde el territorio de la Parte requerida, incluidos los gastos relacionados con el tránsito de la misma.

Artículo 17
Consultas

Se podrán realizar consultas entre los organismos centrales de las Partes sobre cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Tratado.

Artículo 18
Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros tratados internacionales de los cuales ambas Partes sean parte.

Artículo 19
Modificaciones

1. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediando mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Las modificaciones aceptadas entrarán en vigencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del presente Tratado.

Artículo 20
Entrada en vigencia y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigencia noventa días después de la fecha de la última notificación enviada a través de la vía diplomática, por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigencia.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia, aún cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha.

3. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática. Dicha denuncia será efectiva 180 días después de la fecha en que la otra Parte recibiera la notificación.

4. La terminación del presente Tratado no obstaculiza la finalización de la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas antes de la fecha del término de su vigencia.

Suscrito en Moscú el 7 de agosto del año 2019 en dos originales en idiomas español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.



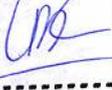
Por la República del Ecuador



Por la Federación de Rusia

 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA** 

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a **27 AGO 2019** 





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **392058**
Codigo validación **JRR4B0VRCL**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **07-ene-2020 12:37**
Numeración **t.533-sgj-20-001**
documento
Fecha oficio **06-ene-2020**
Remitante **MORENO GARCÉS LENIN**
Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ets/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.533-SGJ-20-001

Quito, 6 de enero de 2020

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

*Oficio. Uno feja
Anexo 19 fejas*

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación del “*El Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*”, el Pleno de la Corte Constitucional, expidió el Dictamen No. 28-19-TI/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, en donde se establece que el referido Tratado, **no** requiere aprobación legislativa previa.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 418 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copia certificada del Tratado en mención, así como copia certificada del Dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Quito, D.M., 19 de noviembre de 2019

CASO No. 28-19-TI

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE EL SIGUIENTE**

Dictamen de constitucionalidad

“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”.

I. Antecedentes

1. El 07 de agosto de 2019, en la ciudad de Moscú -Rusia, la República del Ecuador y la Federación de Rusia suscribieron el *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; instrumento que desea brindar una cooperación más efectiva en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos; así como fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena.
2. El 11 de septiembre de 2019, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, remitió a la Presidencia de esta Corte Constitucional el Oficio No. T.533-SGJ-19-0712 de fecha 10 de septiembre de 2019, documento que contenía copia certificada del *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación, se solicitó a este organismo a fin de que resuelva si el Tratado requiere o no aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente dictamen sobre la constitucionalidad de su contenido.
3. El 17 de septiembre de 2019, fue sorteado el caso No. 0028-19-TI, por lo que el 18 de septiembre de 2019, la Secretaría General remitió al despacho de la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce, el Memorando No. 1775-CCE-SG-SUS-2019.
4. Con fecha 02 de octubre de 2019, en sesión ordinaria, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa del *“Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia”*; por estar incurrido en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República.
5. El 15 de octubre de 2019, en la Edición Constitucional No. 16 del Registro Oficial se publicó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa del Caso No. 0028-19-TI; así también consta la publicación respectiva en el portal electrónico del organismo constitucional.
6. Con fecha 06 de noviembre de 2019, del despacho de la jueza constitucional ponente, a través del Memorando No. 0078-CCE-CCP-2019, se solicitó a Secretaría General de esta Corte Constitucional se certifique si se ha presentado un escrito por parte de cualquier

ciudadano o ciudadana en el que se defienda o impugne la constitucionalidad parcial o total del "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*" desde 15 de octubre hasta el 29 de octubre de 2019.

7. El 07 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante Memorando No. 2095-CCE-SG-DOC-2019, informó que "*una vez revisado el Sistema Automatizado de Gestión de Acciones Constitucionales no se registra escrito alguno presentado dentro del caso No. 0028-19-TI*".
8. El 07 de noviembre de 2019, la Jueza Sustanciadora avocó conocimiento del caso para el control automático de constitucionalidad.
9. Luego de constatarse que no existe intervención de la ciudadanía ya sea defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional, corresponde a la Corte Constitucional resolver y emitir el dictamen de constitucionalidad del Tratado en mención.

II. Competencia

10. Esta Corte Constitucional es competente para emitir el presente Dictamen de Control de Constitucionalidad de Instrumentos Internacionales acorde a los artículos 417 y 438 número 1 de la Constitución, en concordancia con los artículos 107 número 2, 110 número 1, y 111 número 2 letra b) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
11. El presente caso ha sido tramitado de conformidad con el artículo 82 número 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, cumpliéndose con cada una de las etapas del procedimiento y dentro de los términos establecidos para el efecto.

III. Control automático de constitucionalidad

12. El control automático de constitucionalidad sobre los tratados e instrumentos internacionales persigue dotar de seguridad jurídica al trámite por el cual el Estado ecuatoriano manifiesta su consentimiento internacional en vincularse a ellos; en este sentido, a continuación se realizará el control automático de constitucionalidad del "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*".

Control material

13. En lo referente al control de constitucionalidad del *Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia* (el "*Tratado*"), corresponde a la Corte Constitucional examinar su contenido, a fin de establecer si sus estipulaciones guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.
14. El Tratado materia del presente análisis constitucional, tiene por objeto brindar una cooperación más efectiva entre el Estado ecuatoriano y la Federación de Rusia, en materia de prevención de la delincuencia, combate de la misma y evitar la impunidad de los delitos. Así mismo, persigue fortalecer las relaciones entre los Estados partes en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena.



15. En el siguiente cuadro se condensa el contenido de los veinte artículos del Tratado estructurado en bloques por su temática según ha considerado esta Corte: De la concesión de la extradición; de la protección de los derechos en el trámite de extradición; aspectos administrativos y operativos del Tratado.

- De la concesión de la extradición

Artículo	Contenido
1	Convención de extraditar. En este artículo las Partes convienen a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en el territorio de una de las Partes para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.
2	Delitos que dan lugar a la extradición. Este artículo tiene 7 puntos, siendo estos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas partes que darán lugar a la extradición, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un periodo máximo no menor a un año o con una pena más severa. 2. Sobre la solicitud de una persona sentenciada con pena privativa de libertad cuya pena por cumplir no sea inferior a 6 meses; y, en casos excepcionales las Partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir es menor a 6 meses. 3. Calificación del delito como tal para la legislación de ambas partes. 4. Sobre la solicitud de extradición de una persona con relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales. 5. Sobre la extradición de un delito cometido fuera del territorio de la Parte requirente. 6. Respecto a la solicitud de extradición por el cometimiento de varios delitos. 7. Cambio en la calificación del delito durante el proceso judicial.
3	Causales de denegación. La causales por las cuales no se concederá la extradición son: Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida; Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada; Si existe una sentencia en firme o absolutoria en la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición; Si existe imposibilidad de procesar o ejecutar una pena debido a la prescripción del delito o por otra razón legal; Cuando el delito por el cual se tramita la extradición es castigado con pena de muerte; sin embargo, se concederá la extradición si existen garantías de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas; Si existe condena en rebeldía y no se hayan presentado las garantías de que esta persona ejerció su derecho a la defensa; Si el delito por el cual se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar y no de conformidad con la legislación penal ordinaria; Cuando se considere una posible afectación a la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales. Las causales por las que puede negarse la extradición son: Cuando el delito sustento de la extradición fue cometido total o parcialmente en el territorio de la Parte requerida; Si existe un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.
4	Autoridades Centrales. En el caso de Ecuador es el o la Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mientras que la autoridad central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General. De igual modo, se fija el procedimiento a seguir al

	presentarse el cambio de autoridades, así como el tipo de comunicación que emplearán.
5 y 6	Solicitud de extradición y documentos requeridos e información complementaria La solicitud de extradición deberá realizarse por escrito y deberá acompañarse con los documentos requeridos los cuales deben encontrarse traducidos, la cual será transmitida vía diplomática al Organismo Central. En este mismo sentido, el Tratado indica qué documentos deberán presentarse dependiendo de las circunstancias de la extradición, así como refiere la posibilidad de presentar información complementaria cuando la Parte requerida lo considere necesario.
Elaboración Corte Constitucional.	

16. En cuanto al compromiso que asumen las partes contratantes para extraditar a las personas encontradas en su territorio y requeridas por una de las Partes, ya sea para la tramitación de un proceso penal o para ejecutar una sentencia impuesta a esa persona, se realiza el siguiente análisis: la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 77 numeral 1 dispone:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. (...).

Por su parte, el artículo 169 del texto constitucional determina: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”; y el 416 establece los principios de las relaciones internacionales que se contemplan en la Constitución. De lo anterior, se establece que el compromiso asumido por las partes respecto al tratado se encuentra conforme a la Constitución del Ecuador.

17. Respecto de los delitos que dan lugar a la extradición, su contenido se enmarca con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución, entendido como el principio de legalidad, el cual también encuentra sustento en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refieren principalmente que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión, que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción sea esta penal, administrativa o de otra naturaleza.
18. El Tratado señala las circunstancias en las que necesariamente se negará la extradición. El primero refiere a que si la persona reclamada sea ciudadano de la Parte requerida, en este sentido, se observa que el Tratado se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución de la República que indica “*En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador*”. Adicionalmente, esta norma se sujeta a lo establecido en los artículos 11 numerales 2, 3, 7 y 9; 66 numeral 3 literal c) y numeral 14 segundo inciso, y 76 numeral 6 de la Constitución, no afectando o contraviniendo el orden constitucional ecuatoriano.



De otro lado, este artículo también contempla las causales por las cuales la extradición podría ser denegada de manera facultativa, guardando coherencia con la disposición contenida en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución.

19. Las normas que refieren a la delimitación de autoridades y documentación requerida para la tramitación de la extradición no significan ninguna afectación a las disposiciones constitucionales.

• **De la protección de los derechos en el trámite de extradición**

7	<p>Confidencialidad y restricción en el uso de la información. Se garantiza, de acuerdo a la legislación de la Parte requerida la confidencialidad o acceso restringido en relación al hecho de la solicitud de extradición, con excepción en los casos en que la divulgación de la solicitud sea necesaria para su cumplimiento. Cabe indicar que la confidencialidad puede ser levantada, mediante solicitud escrita de la Parte requerida a la Parte requirente. Así mismo, la Parte requirente, sin previa autorización de la Parte requerida, no utilizará la información o pruebas obtenidas en el marco del Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de extradición; a menos que, la Parte requerida lo autorice.</p>
8	<p>Detención preventiva y extradición simplificada. La detención preventiva podrá darse en caso de urgencia, a petición de la Parte requirente hasta la presentación del pedido de extradición; así mismo, se expone la información que deberá contener dicha solicitud, así como los documentos de respaldo correspondientes. Esta solicitud será examinada acorde a la legislación de la Parte requerida y será informada a la Parte requirente de manera inmediata. Se menciona también que la persona detenida en virtud de esta solicitud, será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta días contados a partir de la detención no presentare el pedido formal de extradición, incluyendo los documentos correspondientes; sin que esta liberación impida una posterior detención, así como su extradición. En el caso de que la persona reclamada exprese su consentimiento a ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible de encontrarse previsto este procedimiento simplificado en su legislación.</p>
9	<p>Solicitudes Concurrentes Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona y deberá notificar a los Estados involucrados acerca de su decisión; para lo cual, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad y residencia habitual de la persona; • Si las solicitudes han sido presentadas con base en un Tratado; • La fecha y el lugar de comisión de cada delito; • La gravedad de los delitos; • La nacionalidad y residencia habitual de las víctimas; • La posibilidad de la extradición posterior a un tercer Estado; • La fecha de recepción de las solicitudes.
10	<p>Entrega de la persona. Se expone el procedimiento por el cual será entregada la persona requerida; así, se indica que la Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición, así como de las razones por las cuales se denegaría de manera total o parcial la extradición. Si es concedida la extradición la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de 30 días a partir del día de recepción de la notificación.</p>

Handwritten signature and initials

Dictamen No. 28-19-TI/19
Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

	<p>Se debe indicar que si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada. De igual modo, la Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de la libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado al plazo total de privación de libertad de esa persona.</p> <p>Adicionalmente, se exponen las acciones que se llevarán a cabo de presentarse circunstancias imprevistas que impidan la entrega o recepción de la persona reclamada; así como, si el traslado de la persona requerida al territorio de la Parte requirente, resultare peligroso para su vida o salud, la entrega será postergada.</p>
11	<p>Aplazamiento de la entrega y extradición temporal. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a un proceso o cumpliendo una pena por un delito distinto con el cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que se cumpla la pena.</p> <p>La Parte requerida podrá transferir a la persona reclamada en caso de que se presente una posible expiración del plazo de prescripción para el enjuiciamiento penal o un año a la investigación de un delito, durante el tiempo de 90 días, prorrogables 90 días más.</p>
12	<p>Entrega de objetos. En caso de que la extradición sea concedida, los objetos serán entregados a la Parte requirente si ésta los solicita bajo los límites de la legislación de la Parte requerida; cabe indicar que los objetos a los que se refiere este artículo se relaciona a aquellos que se encuentren en el territorio de la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba. Esta entrega puede ser aplazada.</p> <p>Los objetos también serán entregados a la Parte requirente aún si la extradición no pudiere ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.</p> <p>De igual modo, se determinan las causales de devolución de los objetos.</p>
13	<p>Principio de especialidad. Al respecto, el artículo determina que la persona extraditada, de acuerdo con el Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso, la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos contenidos en el artículo 5 del Tratado. • Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los 30 días desde el momento de la libertad definitiva o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.
14	<p>Notificación de resultados. Este artículo refiere que las Partes se informarán mutuamente sobre el resultado del proceso penal o de la ejecución de la pena, así mismo respecto de la extradición posterior de la persona a un tercer Estado.</p>
15	<p>Tránsito. Cada una de las Partes podrá autorizar el tránsito de personas que hayan sido enviadas a esa Parte por un tercer Estado en su territorio; esta autorización no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentre previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte; y se fijan las circunstancias al presentarse un aterrizaje no planeado.</p>
Elaboración Corte Constitucional.	

Handwritten signature



20. Respecto a la confidencialidad y restricción en el uso de la información, guarda relación con el principio de presunción de inocencia y debido proceso contemplados en los artículos 76 numeral 2 y 77 numeral 1 de la Constitución.
21. En cuanto a las causales por las cuales podría operar una solicitud de detención preventiva, se adecúa a lo establecido en el artículo 77 numeral 1 y 2 de la Constitución, así como con el numeral 2 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ya que, se observa que la detención no es indefinida y considera un plazo razonable para la tramitación de la solicitud de extradición, lo que guarda concordancia así también con el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución. De igual modo, este artículo contempla la extradición sumaria, por la cual la Parte requerida debe tomar las medidas permitidas conforme a su legislación nacional para hacer expedita la extradición de la persona requerida, si ésta acepta ser extraditada a las autoridades competentes de la Parte requirente.
22. La existencia de posibles solicitudes concurrentes, no se contrapone con los preceptos determinados en la Constitución.
23. Respecto a la entrega de la persona requerida a través de la solicitud de extradición, así como del aplazamiento y extradición temporal, se enmarca con el deber de debida diligencia contemplado en el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución. De igual forma, el tiempo durante el cual la persona reclamada permaneció privada de su libertad será computado al plazo total de la privación de libertad de la persona. Finalmente, este artículo expone que si el traslado de la persona resultare peligroso para su vida o salud, la entrega se postergará, lo que guarda relación con el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución.
24. Respecto de la entrega de los objetos, los cuales serán entregados por la Parte requerida a la Parte requirente cuando se haya concedido la extradición y bajo las normas que contemple la legislación de la Parte requerida; se observa que esta disposición es coherente con el derecho a la propiedad reconocido en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución.
25. Sobre el principio de especialidad que considera que la persona extraditada no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada; es decir, este principio de derecho internacional consuetudinario es garantizado en el tratado, entendiéndose que la persona requerida sólo podrá ser enjuiciada en el Estado requirente por los hechos que han motivado la solicitud de extradición. Cabe indicar que el artículo prevé dos excepciones a la aplicación del principio en mención. De la revisión de la norma no se advierte ninguna contradicción con el texto constitucional.
26. La notificación de resultados, mediante el cual las Partes se obligan a mantenerse informadas respecto al proceso penal o ejecución de la pena, así como respecto a una extradición a un tercer Estado, no se contrapone con el texto constitucional.
27. En cuanto a si la Parte quiere extraditar a una persona de un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, se observa que la disposición no tiene ninguna incidencia en la afectación de los derechos constitucionales.

Handwritten signature and initials

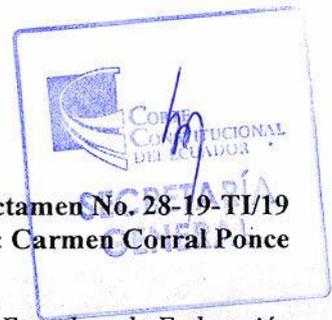
• Aspectos administrativos y operativos del Tratado.

16	Gastos. Este artículo determina cómo serán sufragados los gastos generados por la solicitud de extradición.
17	Consultas. Las consultas pueden darse entre los Organismos Centrales de las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del Tratado.
18	Relaciones con otros Tratados. El Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros tratados internacionales que hayan sido ratificados por las Partes.
19	Modificaciones. Puede el tratado ser modificado en cualquier momento mediando mutuo acuerdo entre las partes; estas modificaciones entrarán en vigencia de acuerdo a lo determinado en el numeral 1 del artículo 20 del Tratado.
20	Entrada en vigencia y denuncia. El Tratado entrará en vigencia 90 días después de la fecha de la última notificación enviada a través de la vía diplomática. Así mismo, el Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia, aun cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha. Finalmente, cada una de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el Tratado mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática, lo que se hará efectivo 180 días después de la fecha en que la otra Parte recibiere la notificación; sin que esto obstaculice la finalización de la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas antes de la fecha del término de su vigencia.
Elaboración Corte Constitucional.	

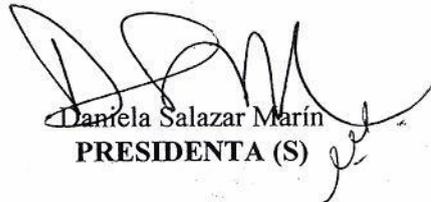
28. En cuanto a los aspectos administrativos y operativos contemplados en el tratado, los mismos se relacionan con lo determinado en el artículo 416 de la Constitución, sin que exista afectación constitucional alguna. En este mismo sentido, se debe recordar que el fin del Tratado es evitar la impunidad de los delitos, por lo que tramitar solicitudes que se basen en delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado, no se contraponen con las normas constitucionales, dado que lo que se persigue es evitar la impunidad.
29. Después de que han sido revisadas las normas contenidas en el "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", esta Corte Constitucional recuerda que la extradición es una herramienta empleada en el marco de la cooperación jurídica internacional, la cual está encaminada a combatir la delincuencia organizada transnacional; justamente, el tratado bajo análisis persigue este fin y busca fortalecer las relaciones entre los Estados Parte.
30. Así mismo, del análisis integral realizado, con sustento en el artículo 109 de la LOGJCC se determina que el "*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*", guarda conformidad con lo establecido en el texto constitucional.

III. Dictamen

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:



1. **Declarar** que el “*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia*”, en su contenido material guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.
2. Notificar al Presidente de la República o a su delegado con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. **Publíquese y cúmplase.**


Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal que el dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de martes 19 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

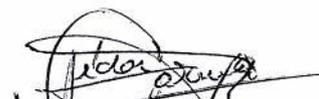

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL





Caso Nro. 0028-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**


Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED





TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República del Ecuador y la Federación de Rusia, en adelante denominadas "las Partes";

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Aspirando fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena mediante la celebración del presente Tratado;

Basándose en el respeto a los principios de reciprocidad, soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Convención de extraditar

Las Partes convienen, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en el territorio de una de las Partes para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2 Delitos que dan lugar a la extradición

1. Para los efectos del presente Tratado darán lugar a la extradición aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un periodo máximo no menor a un año o con una pena más severa.
2. Si la solicitud de extradición se refiriera a una persona sentenciada con pena privativa de libertad por un juzgado de la Parte requirente, por cualquier delito que diere lugar a la extradición, se requerirá que la parte de la pena por cumplir no sea inferior a 6 meses. En casos excepcionales las Partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir sea menor de 6 meses.
3. A los efectos de este artículo para la calificación del delito como tal por la legislación de ambas Partes:
 - a) Será irrelevante si por la legislación de ambas Partes la acción que compone el delito se refiere a una misma categoría o se denomina con el mismo término;
 - b) Se tomará en cuenta el conjunto de hechos cometidos por la persona reclamada en extradición.
4. Si se solicita la extradición de una persona con relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales, no se podrá negar la extradición en virtud de que la legislación de la Parte requerida no establezca el mismo tipo de impuesto o derecho aduanero, o no regula respecto a los impuestos, derechos aduaneros o control de cambios de la misma manera que la legislación de la Parte requerida.

5. En el caso de la comisión del delito fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición se otorgará si la legislación de la Parte requerida establece jurisdicción con respecto al delito cometido fuera de su territorio en circunstancias similares. Si no prevé la legislación de la Parte requerida tales disposiciones la extradición podrá ser otorgada por decisión de la Parte requerida.

6. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos, cada uno de los cuales es punible según la legislación de ambas Partes, pero uno o algunos de ellos no cumple las condiciones expuestas en los numerales 1 y 2 de este artículo, con relación a estos delitos la extradición podrá ser concedida a condición de que la persona requerida sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

7. Si la calificación del presunto delito cambia durante el proceso judicial, la persona reclamada puede ser sometida a proceso o condena en aquella parte en la cual la nueva calificación corresponda a las condiciones de ejecución de la extradición.

Artículo 3 Causales de denegación

1. La extradición no se concederá en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida.

b) Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada por razones de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas, o la situación de esta persona pudiera ser agravada por cualquiera de estas razones.

c) Si en relación con la persona reclamada ya se realizó el juzgamiento y se tiene una sentencia firme absolutoria o condenatoria en la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.

d) Si de acuerdo a la legislación de la Parte requerida el enjuiciamiento criminal no se puede realizar o la condena no se puede ejecutar, debido a la prescripción del delito o por otra razón legal;

e) Cuando el delito por el que se tramita la extradición es castigado con pena de muerte de acuerdo con la legislación de la Parte requirente; sin embargo, se concederá la extradición si la Parte requirente otorga las garantías suficientes, a consideración de la Parte requerida, de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas.

f) Si la persona reclamada hubiese sido condenada en rebeldía y la Parte requirente no presenta las garantías de que esta persona tuvo la suficiente posibilidad de asegurar su defensa y utilizar los recursos legales pertinentes.

g) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

h) Cuando la Parte requerida considere que la extradición puede afectar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

2. La extradición puede ser denegada en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el delito por el cual se fundamenta la solicitud de extradición, según la legislación de la Parte requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio.



b) Si en la Parte requerida se realiza un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.

3. Si la extradición de la persona fuese denegada por alguna de las razones indicadas en el inciso "a" numeral 1 e inciso "a" numeral 2 del presente artículo, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, entregará los documentos recibidos a las autoridades competentes de la Parte requerida con el fin de realizar la persecución penal de esta persona, de acuerdo con su legislación.

Para estos fines la Parte requirente entregará a la Parte requerida sin costo alguno y previamente legalizadas las copias de los documentos sobre la investigación realizada y otros documentos relacionados con el delito objeto de la solicitud de extradición.

Los objetos de la causa que fueron recibidos en razón de la investigación realizada en la Parte requirente pueden ser utilizados en el proceso penal de la Parte requerida. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente acerca de los resultados del juicio.

Artículo 4 Autoridades Centrales

A los efectos de la ejecución del presente Tratado cada Parte designará una Autoridad Central.

La Autoridad Central de la República del Ecuador es la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

La Autoridad Central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

En el caso que se produzca un cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo inmediatamente por la vía diplomática.

Para el cumplimiento del presente Tratado, las Autoridades Centrales se comunicarán directamente.

Artículo 5 Solicitud de extradición y documentos requeridos

1. La solicitud de extradición será formulada por escrito y junto con los documentos requeridos será transmitida al Organismo Central de una Parte al Organismo de la otra Parte por vía diplomática e incluirá la siguiente información y documentos:

- a) Indicación de la autoridad requirente y su dirección.
- b) Nombre y apellido completo de la persona cuya extradición se solicita, nacionalidad, lugar donde vive o se encuentra y, en lo posible, la descripción física, fotografía, impresiones digitales y otros datos que permitan identificar a esa persona.
- c) Una breve descripción de los actos cometidos por la persona buscada, indicando el tiempo y lugar de los hechos con la mayor precisión posible.
- d) Texto legalizado de las disposiciones legales que tipifican la conducta como delito y que contienen la información sobre la pena prevista.
- e) Texto legalizado de las disposiciones legales sobre la prescripción del delito.

f) Una copia de la orden de arresto o detención, emitida por el organismo competente de la Parte requirente.

g) Si existiere, una copia del auto de procesamiento sobre la persona reclamada.

2. Si la solicitud se refiere a la extradición de una persona para la ejecución de la sentencia, además de la información y documentos mencionados en el numeral 1 del presente artículo, se añadirán:

a) una copia certificada de la condena;

b) Información sobre el tiempo que faltare por cumplir.

3. Todos los documentos en el marco del presente Tratado se enviarán adjuntando la traducción al idioma de la Parte requerida.

4. La solicitud de extradición y los documentos que la acompañan, así como su traducción al idioma de la Parte requerida, certificados con el sello del organismo competente o de la Autoridad Central de la Parte requirente, no necesitarán legalización o formalidades análogas.

Artículo 6 Información complementaria

1. Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud de extradición es insuficiente, puede solicitar información adicional, estableciendo un plazo razonable para su provisión de acuerdo con la legislación vigente. En casos excepcionales, con base en una solicitud convincente de la Parte requirente, la Parte requerida podrá prorrogar este período.

2. Si la persona cuya extradición es solicitada está detenida y la información complementaria presentada es considerada insuficiente para adoptar una decisión respecto a la extradición o no fue recibida en el plazo establecido, esa persona podrá ser liberada. Dicha liberación no impedirá una nueva solicitud de extradición de la Parte requirente de esa persona por el mismo delito.

3. Si esta persona fuere liberada de acuerdo con el párrafo precedente, la Parte requerida dentro del menor plazo posible deberá informar de ello a la Parte requirente.

Artículo 7 Confidencialidad y restricción en el uso de la información

1. La Parte requerida a petición de la Autoridad Central de la Parte requirente garantizará, de acuerdo con su legislación, la confidencialidad o acceso restringido en relación al hecho de la solicitud de extradición, su contenido o cualquiera acción tomada con relación a la solicitud, con excepción de los casos en que la divulgación de la solicitud sea necesaria para su cumplimiento.

Si durante el procedimiento de extradición surge la necesidad de levantar dicha restricción, la Parte requerida solicitará por vía escrita autorización a la Parte requirente sin la cual no se podrá ejecutar la solicitud.



2. La Parte requirente, sin previa autorización de la Parte requerida, no utilizará la información o pruebas obtenidas en el marco del presente Tratado para fines distintos a los indicados en la solicitud de extradición.

3. Cuando la Parte requirente necesite divulgar o utilizar de manera completa o parcial la información o pruebas para fines distintos a los que están indicados en la solicitud, solicitará la autorización correspondiente a la Parte requerida, quien podrá conceder o negar tal autorización de manera total o parcial.

Artículo 8

Detención preventiva y extradición simplificada

1. En caso de urgencia, la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición. El trámite de la detención preventiva se efectuará por correo, fax o cualquier otro medio que deje un registro escrito, a través de las Autoridades Centrales de las Partes o por conducto de la Organización de la Policía Internacional (INTERPOL) o por vía diplomática.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá información necesaria para la identificación de la persona y una declaración de que la solicitud de extradición será presentada oportunamente. La solicitud también debe contener una referencia de la resolución de la orden de detención o de una sentencia que entró en vigor y una breve descripción de las circunstancias del caso.

3. La Parte requerida examinará la solicitud de acuerdo con su legislación e inmediatamente informará a la otra Parte acerca de la decisión adoptada.

4. La persona detenida en virtud de esta solicitud será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta días a partir de la detención no presentare el pedido formal de extradición, adjuntando los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado.

5. La liberación de la persona requerida de acuerdo con el numeral 4 de este artículo, no impedirá su posterior detención, como así también su extradición, si posteriormente se recibiese el pedido formal de extradición.

6. En caso de que la persona reclamada exprese su consentimiento a de ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible de encontrarse previsto este procedimiento simplificado en su legislación.

Artículo 9

Solicitudes concurrentes

1. Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte Requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona y deberá notificar a estos Estados acerca de su decisión.

2. Para definir el Estado al cual deberá ser extraditada la persona, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:

- nacionalidad y residencia habitual de la persona;
- si las solicitudes han sido presentadas con base en un Tratado;
- la fecha y el lugar de comisión de cada delito;
- la gravedad de los delitos;
- la nacionalidad y residencia habitual de las víctimas;
- la posibilidad de la extradición posterior a un tercer Estado;
- la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 10
Entrega de la persona

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición y, en caso de denegación, ya sea total o parcial, indicará las razones de ésta.
2. En caso que la extradición fuere concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta días a partir del día de recepción de la notificación. Si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada.
3. Las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona extraditada. La Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado al plazo total de privación de libertad de esta persona.
4. En caso de que a una de las Partes se le presenten circunstancias imprevistas que impidan la entrega o recepción de la persona reclamada, el Estado Parte afectado notificará al otro dicha circunstancia y entonces no se aplicará el numeral 2 del presente artículo. En ese caso las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta días por otro no mayor a quince días. Si la entrega no se efectúa en dicho plazo, la persona será liberada.
5. Si la persona reclamada fuere liberada de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 4 del presente artículo, la Parte requerida puede denegar posteriormente su extradición por los mismos delitos.
6. En caso de que el traslado de la persona reclamada al territorio de la Parte requirente resultare peligroso para su vida o su salud, la entrega será postergada hasta que, a criterio de la Parte requerida, el estado de salud de la persona reclamada permita realizar el traslado.

Artículo 11
Aplazamiento de la entrega y extradición temporal

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a proceso o cumpliendo una pena por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que cumpla la pena.
2. Si la postergación de la extradición prevista en el párrafo 1 de este artículo provoca la expiración del plazo de prescripción para el enjuiciamiento penal o un daño a la investigación de un delito, la Parte requerida podrá transferir a dicha persona a la Parte requirente por un período no superior a 90 días. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte requirente y deberá ser devuelta a la Parte requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes. Si fuera necesario, este período podrá extenderse por acuerdo escrito de las Partes por un período que no superior a 90 días.

Artículo 12
Entrega de objetos

1. En caso de que se conceda la extradición, dentro de los límites de la legislación de la Parte requerida y respetando los derechos de terceras personas, los objetos que se encuentren en territorio de esta y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta así lo solicita.



2. Los objetos antes mencionados se entregarán a la Parte requirente a solicitud de la misma, de conformidad con el numeral 1 de este artículo, aún si la extradición no pudiese ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.

3. Cuando la legislación de la Parte requerida o el derecho de terceras personas afectadas así lo exijan, cualquier objeto entregado de tal forma será devuelto gratuitamente a la Parte requerida a solicitud de la misma.

4. La Parte requerida podrá posponer la transferencia de objetos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo si considera que son necesarios para llevar a cabo el proceso de otra causa penal.

Artículo 13 Principio de especialidad

1. La persona extraditada, de acuerdo con el presente Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:

a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Tratado.

b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los 30 días desde el momento de la libertad definitiva o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.

Artículo 14 Notificación de resultados

Las partes se informarán mutuamente sobre el resultado del proceso penal o ejecución de la pena respecto de la persona extraditada y, en su caso, también acerca de la extradición posterior de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 15 Tránsito

1. Cada una de las Partes, a solicitud de la otra Parte, que contenga la información y documentos necesarios especificados en el Artículo 5 del presente Tratado, así como la copia de la resolución de extradición, podrá autorizar el tránsito de personas que hayan sido enviadas a esa Parte por un tercer Estado en su territorio.

2. La autorización de tránsito no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentre previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

En caso de aterrizaje no planeado, la Parte en la cual tiene lugar el tránsito mantendrá bajo custodia a la persona transportada durante 72 horas, a petición del funcionario que la acompañe, y hasta recibir la solicitud de tránsito de la otra Parte presentada según el numeral 1 de este artículo.

3. El permiso para el transporte de tránsito podrá denegarse en los casos especificados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del presente Tratado.

Artículo 16
Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos por cualquier acción procesal resultantes de la solicitud de extradición en los límites de su jurisdicción.

La Parte requerida sufragará también los gastos surgidos en su territorio con relación a la detención y custodia de la persona cuya extradición se solicita y los relacionados con la incautación y entrega de los objetos, previstos en el artículo 12 del presente Tratado.

Cuando los gastos relacionados con la incautación y entrega de los objetos sean extraordinarios, las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas con relación a su reparto.

2. Los gastos de devolución a la Parte requerida de los objetos según el numeral 3 del artículo 12 del presente Tratado estarán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente sufragará también los gastos relacionados con el traslado de la persona cuya extradición ha sido concedida desde el territorio de la Parte requerida, incluidos los gastos relacionados con el tránsito de la misma.

Artículo 17
Consultas

Se podrán realizar consultas entre los organismos centrales de las Partes sobre cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Tratado.

Artículo 18
Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros tratados internacionales de los cuales ambas Partes sean parte.

Artículo 19
Modificaciones

1. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediando mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Las modificaciones aceptadas entrarán en vigencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del presente Tratado.

Artículo 20
Entrada en vigencia y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigencia noventa días después de la fecha de la última notificación enviada a través de la vía diplomática, por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigencia.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia, aún cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha.

3. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática. Dicha denuncia será efectiva 180 días después de la fecha en que la otra Parte recibiera la notificación.

4. La terminación del presente Tratado no obstaculiza la finalización de la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas antes de la fecha del término de su vigencia.

Suscrito en Moscú el 7 de agosto del año 2019 en dos originales en idiomas español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.



Por la República del Ecuador



Por la Federación de Rusia

 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA** 

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a **27 AGO 2019** 

